

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 10 DE JUNIO DE 2021

CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0002

ASUNTO: Solicitud de tratamiento
confidencial de 15 de septiembre y
Comentarios de Carlos H. Díaz Rivera, PE.,
de 3 de septiembre.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 10 de junio de 2021, aproximadamente a las 6:11 p.m., ocurrió un incendio (“Incidente”) en la subestación ubicada en la facilidad de Monacillos, San Juan, propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Dicha facilidad es operada, desde el 1 de junio de 2021, por LUMA Energy ServCo, LLC¹ (“LUMA”) bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Distribución y Transmisión de la Autoridad (“OMA”, por sus siglas en inglés).² El Incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo algunas operadas por la Autoridad, lo cual ocasionó que más de 700,000 clientes sufrieran una interrupción del servicio eléctrico.

El 11 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden mediante la cual inició la investigación de epígrafe (“Resolución de 11 de junio”). El Negociado de Energía ordenó a LUMA a presentar en o antes de las 12:00 pm de 14 de junio de 2021, cierta información y documentos.³

El 14 de junio de 2021, en cumplimiento con la Resolución de 11 de junio, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Sometiendo Informe sobre el Incidente de junio 10 y Solicitud de Tratamiento Confidencial* (“Moción de 14 de junio”). Junto a la Moción de 14 de junio, LUMA incluyó el Exhibit 1, el cual contiene una versión pública (*redacted*) del documento titulado Resúmen de Incidente (*Incident Summary*). Además, LUMA sometió, por separado, una versión confidencial del Resúmen de Incidente.

En la misma fecha, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Sometiendo Informe Revisado sobre el Incidente de junio 10 y Solicitud de Tratamiento Confidencial* (“Segunda Moción de 14 de junio”). Junto a la Segunda Moción de 14 de junio, LUMA sometió versiones revisadas del Resúmen del Incidente (*i.e.* una versión pública (*redacted*) y una versión confidencial).

El 16 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 16 de junio”) mediante la cual, entre otros asuntos, (i) tomó conocimiento de la información presentada por LUMA, (ii) concedió designación y trato confidencial al diagrama incluido en la página 3 del Resúmen del Incidente, (iii) ordenó a LUMA a continuar proveyendo información al Negociado de Energía, según se hiciera disponible, y (iv) ordenó a LUMA a presentar su Informe sobre la Causa del Incidente en o antes de 30 de julio de 2021.⁴

El 30 de julio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Sometiendo Informe sobre el Incidente de junio 10 y Solicitud de Tratamiento*

¹ Véase, *In re: Request for Certification LUMA ENERGY SERVCO, LLC*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0007.

² El OMA fue otorgado el 22 de junio de 2020 por la Autoridad, LUMA Energy, LLC, LUMA Energy ServCo, LLC y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

³ Véase, Resolución de 11 de junio, p.2.

⁴ Véase Resolución de 16 de junio, p. 3.



Confidencial (“Moción de 30 de julio”). Como parte de la Moción, LUMA incluyó (i) el Informe de Monacillos, como Exhibit 1, (ii) un Informe de SCADA, como Exhibit 2; y (iii) un video del Incidente, como Exhibit 3.

Como parte de la Moción de 30 de julio, LUMA hizo un reclamo de designación y trato confidencial sobre el Exhibit 1, Exhibit 2 y Exhibit 3. LUMA expresó que dicha información constituye Información sobre Infraestructura Crítica de Energía (*Critical Energy Infrastructure Information* o CEII) cuya difusión está protegida por las leyes y reglamentación federal, así como la Política de Manejo de Información Confidencial del Negociado de Energía establecida mediante la Resolución de 31 de agosto de 2016⁵, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016⁶, en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009⁷. LUMA solicitó que dicha información permanezca protegida aun cuando el Negociado de Energía de por culminada la investigación bajo el caso de epígrafe.

El 9 de agosto de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Memorando de Derecho en Apoyo del Tratamiento Confidencial del Informe del Incidente de Monacillos y sus Exhibits* (“Memorando de Derecho”). Como parte del Memorando de Derecho, LUMA presentó los argumentos en apoyo a su solicitud de designación y trato confidencial para el Exhibit 1, Exhibit 2 y Exhibit 3 de la Moción de 30 de julio. Según indicado anteriormente, LUMA argumentó que dicha información constituye CEII y por lo tanto debe ser designada como confidencial para proteger la infraestructura crítica y garantizar la operación segura y eficiente del sistema.

El 13 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 13 de agosto”) concediendo designación y trato confidencial al Exhibit 1, Exhibit 2 y Exhibit 3 de la Moción de 30 de julio. Además, la Resolución de 13 de agosto ordenó a LUMA a presentar en o antes de 8 de septiembre de 2021 (i) un informe completo del Incidente y (ii) un resumen de la información allí contenida el cual será publicado una vez culmine la presente investigación.

El 3 de septiembre de 2021, el ingeniero Carlos H. Díaz-Rivera presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Comentarios analíticos al Informe de LUMA Energy sobre el Apagón Mayor del 10-jun-2021* (“Comentarios”).⁸ En el escrito Comentarios se incluye un diagrama monofilar del centro de transmisión de Monacillos (“Monofilar de MTC”). En la sección identificada como *Cronología de los eventos y comentarios afines* se hacen varias referencias al Monofilar de MTC (“Cronología de Eventos”).⁹

El 7 de septiembre de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Solicitud de Breve Extensión de Tiempo para Cumplir con la Orden de 13 de agosto sobre la Investigación del Incidente de 10 de junio* (“Solicitud”). En su Solicitud, LUMA indicó que requiere tiempo adicional, particularmente para completar el análisis de la data sobre las plantas generatrices de EcoEléctrica y AES.¹⁰ LUMA indicó que requiere tiempo adicional para preparar un resumen del informe que no contenga información confidencial para que pueda ser publicado.¹¹ Por tales razones, LUMA solicitó al Negociado de Energía una extensión de término hasta el 15

⁵ Véase *In re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos Ante [el Negociado de Energía]*, Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009.

⁶ Moción de 30 de julio, pp. 2-3.

⁷ Véase, *In re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante [el Negociado de Energía]*, Caso Núm.: CEPR-MI-2016-0009.

⁸ El documento fue presentado al Negociado de Energía vía email a comentarios@jrsp.pr.gov.

⁹ Comentarios, p. 5-6.

¹⁰ Véase Solicitud, p. 2, ¶ 5.

¹¹ Véase Solicitud, p. 4, ¶ 8.



de septiembre de 2021 para cumplir con los requerimientos de la Resolución de 13 de agosto.¹²

El 8 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden (“Resolución de 8 de septiembre”) concediendo a LUMA hasta el 15 de septiembre de 2021 para cumplir con los requisitos de la Resolución de 13 de agosto.

El 15 de septiembre de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Sometiendo Reporte Final Sobre el Incidente de 10 de junio y Resumen de Reporte Final* (“Moción de 15 de septiembre”). En la Moción de 15 de septiembre, LUMA presentó bajo designación de confidencialidad un documento titulado *Complemento al Análisis del Evento de la Falla en Monacillos de 10 de junio de 2021* (“Complemento”). LUMA indica que el Complemento incluye un análisis de la información recibida de las generadoras de EcoEléctrica y AES que no estaba en el Informe de Monacillos presentado como Exhibit 1 en la Moción de 30 de julio (“Informe de Monacillos”). LUMA indica en la Moción de 15 de septiembre que el Informe de Monacillos junto con el Complemento constituye el Informe Final de Monacillos (“Informe Final de Monacillos”).¹³

En la Moción de 15 de septiembre, LUMA expresó que, aunque la sección 15.10 del Reglamento 8543¹⁴ indica que el expediente [de la investigación] estará disponible al público luego de concluida la investigación, LUMA solicitó que el Informe Final de Monacillos permanezca protegida aun cuando el Negociado de Energía de por culminada la investigación bajo el caso de epígrafe. LUMA indica en la Moción de 15 de septiembre que el Informe Final de Monacillos debe ser designado confidencial por contener Información sobre Infraestructura Crítica de Energía (*Critical Energy Infrastructure Information* o CEII) cuya difusión está protegida por las leyes y reglamentación federal, así como la Política de Manejo de Información Confidencial del Negociado de Energía establecida mediante la Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009.¹⁵

En la Moción de 15 de septiembre, LUMA presentó bajo designación de confidencialidad un documento titulado *Resumen del Análisis del Evento de la Falla en Monacillos de 10 de junio de 2021* (“Resumen”). LUMA solicita que el Resumen se mantenga confidencial de conformidad con la resolución de 16 de junio.¹⁶

II. Determinación de Confidencialidad

Según expresado anteriormente, mediante la Moción de 15 de septiembre, LUMA solicitó designación y trato confidencial para el Informe Final de Monacillos. LUMA solicitó que, una vez culminada la investigación objeto del presente caso, se mantenga la designación de confidencialidad a la totalidad de los referidos documentos.

En cuanto al documento Comentarios, el Monofilar de MTC constituye Información sobre Infraestructura Crítica de Energía (*Critical Energy Infrastructure Information* o CEII) cuya difusión está protegida por las leyes y reglamentación federal, así como la Política de Manejo de Información Confidencial del Negociado de Energía establecida mediante la Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009.

¹² Véase Solicitud, p. 4.

¹³ Moción de 15 de septiembre, p. 3, ¶ 8.

¹⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

¹⁵ Moción de 15 de septiembre, p. 3, ¶ 9.

¹⁶ Moción de 15 de septiembre, p. 4, ¶ 10.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014¹⁷ establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar trato privilegiado o confidencial de cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que “[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida.”¹⁸ En tal caso, el Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.¹⁹

Evaluados los argumentos presentados por LUMA en apoyo a su solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el Informe Final de Monacillos constituyen Información sobre Infraestructura Crítica de Energía. Por lo cual, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los referidos documentos. Esta designación de confidencialidad se mantendrá una vez culminada la presente investigación.

En cuanto al Resumen, el Negociado de Energía **DETERMINA** mantener su confidencialidad mientras la investigación se encuentre en proceso, según la sección 15.10 del Reglamento 8543. Esta designación de confidencialidad será removida y el Resumen estará disponible al público una vez el informe de la investigación sea notificado a la parte investigada o una vez concluya la investigación según la sección 15.07 del Reglamento 8543.

En cuanto el documento Comentarios, el Negociado de Energía *motu proprio* **DETERMINA** que el Monofilar de MTC y la Cronología de Eventos constituye CEII y es designado confidencial. Esta designación de confidencialidad se mantendrá una vez culminada la presente investigación.

III. Determinación sobre documento Comentarios

En cuanto al documento Comentarios, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de 23 de noviembre de 2021**, presentar su posición respecto a dicho documento. Se Ordena a la Secretaría proveer a LUMA de manera confidencial el documento Comentarios.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

¹⁷ Conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada.

¹⁸ Artículo 6.15, Ley 57-2014.


¹⁹ *Id.*



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 16 de noviembre de 2021. Certifico, además, que el 16 de noviembre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

